



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 1965

NUM. 18.691

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

Continúa el Reglamento y Tarifas de Fletes Pasajes y otros Servicios.

—XXXII—

SERVICIOS EN DIAS FERIADOS

En los días domingos y en los decretados feriados oficiales, sólo se harán los servicios indispensables. Cualquier servicio extraordinario se cobrará doble.

—XXXIII—

DISPOSICIONES FINALES

El Ferrocarril no tendrá obligación de recibir carga para cuyo transporte no se hayan llenado los requisitos de Ley y los que señala el presente Reglamento. La Empresa no asume responsabilidad por pérdida de carga transportada sin la debida documentación, por la cual no se haya expedido recibido por empleado autorizado.

Es prohibido a los empleados transportar correspondencia y carga en la correspondiente Carta de Porte. Correspondencia ajena a la Empresa deberá ser manejada únicamente por el empleado del Correo Nacional respectivo.

No se entregará a ningún arriero, carretero o encargado, carga sin la orden escrita o recibo del Ferrocarril firmado por el Consignatario. La orden debe ser clara y precisa. Es obligación de los Agentes inspeccionar los Carros vacíos antes de entregarlos a los clientes, haciendo los cambios necesarios cuando se encuentren en malas condiciones, para su reparación. La Empresa se reserva el derecho de repesar y corregir errores en flete y clasificación en las Estaciones de destino.

Con solo el hecho de ocupar los servicios de la Empresa, quedan tácitamente aceptadas las condiciones enumeradas en este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

TARIFA DE FLETES

Primera Clase

Artículos importados no especificados en otras clases, en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.03 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos	
MINIMO	L 0.50
C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos	
MINIMO	25.00

CONTENIDO

Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros servicios.
 Secretaría de Economía y Hacienda
 Acuerdos Nº d 1 670 al 672.—Julio de 1962.
 AVISOS

Segunda Clase

Productos del país no especificados en otras clase y artículos importados que aparecen en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.025 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos	
MINIMO	L 0.40
C. E.—L 0.018 por kilómetro recorrido, por cada 100 kilos	
MINIMO	20.00

Tercera Clase

Productos del país y artículos importados especificados en el cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.02 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos	
MINIMO	L 0.30
C. E.—L 0.014 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos	
MINIMO	20.00

Cuarta Clase

Los artículos especificados en el Cuadro de Clasificación y listas de asimilación:

M. C. E.—L 0.01 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos	
MINIMO	L 0.20
C. E.—L 0.008 por kilómetro recorrido por cada 100 kilos	
MINIMO	15.00

NOTA: La tarifa de cualquier servicio que no esté especificada en esta Tarifa, será cobrado como precio CONVENCIONAL, según arreglos especiales con la Empresa.
 Todas las Tarifas anteriores quedan canceladas.

CUADRO DE CLASIFICACION

Artículos	M. C. E.	C. E.
1. Aceites de vegetales y animales, productos del país	3°	4°
2. Aceite crudo y diesel en tamboras y latas	3°	3°
3. Aceite crudo y diesel en carro-tanque ..	Según Letra A.	
4. Afrechos	4°	4°
5. Aguardiente del país	3°	3°
6. Arroz en granza	3°	4°

(CONTINUARA)

AVISOS

INCORPORACION DE PATENTE

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1º de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de McNeil Laboratories, Incorporated, domiciliada en Camp Hill Road, Fort Washington, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Bélgica, con el número 644.115, el 20 de febrero de 1964, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVA 2, 3-DI-CARBOXIMIDA SUBSTITUIDA Y COMPOSICION RATICIDA QUE LA CONTIENE", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo. — Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

15 O., 15 N. y 15 D. 65.

PATENTE DE INVENCIÓN

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 1º de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Electric Reduction Company of Canada, Ltd., compañía incorporada bajo las leyes del Canadá, domiciliada en 137 Wellington Street West, Toronto 1, Ontario, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de diez años, para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO CONTINUO PARA LA PRODUCCION DE DIOXIDO DE CLORO Y CLORO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

15 O., 15 N. y 15 D. 65.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Na-

turales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 14 de agosto de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se solicita una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Recursos Naturales.—Nosotros, Francisco García Valladares, Francisco Martínez Galindo, José Blas Henríquez, Fausto Fortín Inestroza, Miguel Rafael Romero, Juan García García y Mario Francisco Martínez Gómez, todos mayores de edad, casados, exceptuando al señor Martínez Galindo, que es viudo, todos propietarios y vecinos de este Distrito Central, exceptuando al señor Miguel Rafael Romero, que es minero y vecino de Talanga, en este mismo departamento. Con nuestro mayor respeto venimos a denunciar una zona minera de doscientas hectáreas (200 hectáreas), que contiene oro, plata y otros minerales inherentes a la misma mina, la cual se encuentra ubicada en el caserío de El Rosario, comprensión municipal de Talanga, con los siguientes límites: Norte, terreno de Los Guayabos; Sur, caserío Las Joyas; Este, cerro El Pedernal; y, al Oeste, Quebrada El Bosque, El mineral se conocerá con el nombre de "San Francisco".—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1965.—f) Francisco Martínez Galindo.—f) Fausto Fortín Inestroza.—f) Juan García García.—f) José Blas Henríquez.—f) Miguel Rafael Romero.—f) Mario Francisco Martínez Gómez.—f) Francisco García Valladares".—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.

Oscar Alemán Q.,
Secretario.

15 O. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día jueves once de noviembre próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Finca San Vicente, la cual consta de los terrenos siguientes: a) Terreno en el sitio denominado Ciénega, de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en jurisdicción de la aldea de Flores, departamento de Comayagua, que tiene por límites: al Norte, Río San José de por medio, con propiedad de Raimundo Boquín y herederos del Profesor Carlos Izaguirre, sin río de por medio con este último; al Este, con terrenos de los herederos del Profesor Carlos Izaguirre; al Sur, con terreno de los Varela, y al Oeste, con ejidos de la Villa de San Antonio; este terreno está incripto con el número 2.148, folios 178 y 179 del tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua; b) La mitad del terreno llamado La Ciénega, de San José o Los Montes, situado en la aldea Flores, Municipio de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesto en la totalidad de su extensión superficial, de dos caballerías, medida moderna, limitado: al Norte, con terreno de Gregorio Maradiaga y demás herederos; al Oriente, con terreno de Joaquín Ocampo y vecinos de Flores; y, al Occidente, con ejidos del citado municipio de la Villa de San Antonio; este terreno se encuentra cercado de alambre y cultivado de caña de azúcar, con varias acequias

de irrigación, estando inscrito con el número 2.230, folios 45, 46 y 47 del tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua; c) Terreno denominado El Coyol, situado en jurisdicción de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, el cual consta de cuatro caballerías, medida antigua, de tierra plana y propia para la agricultura y ganadería, siendo regable en su mayor extensión, sus límites son: al Norte, terreno de San José, hoy del municipio de San Antonio; al Este, tierras de San José, hoy de varios dueños y parte del río de este nombre, de por medio; al Sur, el mismo río en toda su extensión; y, al Oeste, ejidos del municipio de la Villa de San Antonio; en dicho terreno se encuentran las mejoras siguientes: Un acotamiento de piedra de mil varas, a razón de cincuenta centavos vara; una casa de habitación estilo moderno, de piedra, adobe y ladrillo y teja; doce manzanas que fueron debidamente cultivadas de caña de azúcar, y treinta y cinco manzanas más de terreno, que fueron preparadas para la siembra de caña, ese terreno juntamente con las mejoras se halla inscrito con el número 2.273, folios del 349 al 351 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Que para mayor claridad la finca tiene como 480 manzanas de extensión superficial, siendo sus linderos generales: al Norte, tierras de San José, del municipio de la Villa de San Antonio; al Sur, terreno de los señores Varela; al Este, tierras de San José, de varios dueños; parte del río de este nombre y terreno ejidal de la aldea de San Antonio, y al Oeste, terreno ejidal del Municipio de la Villa de San Antonio, el cual se encuentra comprendido dentro del terreno llamado El Coyol, medido a solicitud del Presbítero José Gregorio Boquín, a quien también le fue concedido por el Presidente de la República, don José María Medina y refrendado por el señor Ministro de Hacienda, don Rafael Padilla, en la ciudad de Comayagua, el 29 de noviembre de 1871 y está inscrito bajo el número 3268, folios del 313 al 340 del tomo 27 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que quedó adendando a su muerte el Profesor Carlos Izaguirre y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de L. 45.000.00, valor asignado por las partes en las escrituras de hipoteca, autorizadas en esta ciudad, el 25 de septiembre de 1950, por el Notario René Sagastume, y al 28 de marzo de 1952, por el Notario Eliseo Pérez Cadalso.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 O. al 4 N. 65.

El infrascrito Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día miércoles veinte de octubre, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio Guacoricque, en la ciudad de

Comayagüela, con los límites siguientes: al Sur, mide treinta y cinco varas, más o menos, y limita con casa y solar de Gonzalo Ramirez, mediando calle; al Norte, cuarenta y tres varas, limita con casa y solar de Elena Castillo de Carías; al Oriente, sesenta y nueve varas, más o menos, y limita con casa y terreno del señor Fernando Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, mide sesenta y nueve varas, y limita con propiedad de Juan Argueta y Agueda v. de Matamoros, mediando calle; sobre dicho solar se han construido tres casas: Una de adobes cubierta con tejas, compuesta de un portón y tres piezas hacia la calle, corredor, un apartamento de dos pisos, formado cada piso por cuatro piezas con sus respectivos servicios sanitarios; una mediagua de ladrillo, compuesta de cuatro dormitorios, comedor, cocina y un sótano y un garage; otra casa a continuación de la anterior, de adobes, compuesta de sala, corredor, un dormitorio, cocina y servicios sanitarios, techo de teja, y hacia el Occidente de ésta, otra de dos pisos, compuesto el primero de sala, dormitorio, corredor, cocina y servicios sanitarios, y el segundo de una sala y un dormitorio, y otra casa hacia el sur de la anterior, de adobes, compuesta de dos piezas hacia la calle, corredor y servicios sanitarios. Dicho inmueble es de propiedad de la señora Carmen Castro de Ward y se encuentra inscrito a su favor con el número 239, folios 381 y 283 del Tomo 103 del Registro de la Propiedad, y se rematará, para con su producto hacer pago en la cantidad de lempiras que la señora de Ward, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 22 S. al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles veinte de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa, construcción de ladrillo y piedra de cuña, con adornos de colores, techo de lámina de aluminio, pisos de ladrillo de cemento, compuesta de una sala-comedor, garaje, cuarto de estudio, dos dormitorios, dos corredores, dos servicios sanitarios, dos pasillos, cocina y solar arreglado, ubicada sobre un lote marcado con el número diez y siete, en la lotificación llamada El Recreo, situada entre Toncontin y Las Torres, 1 Sur de Comayagüela, dicho lote tiene novecientas tres varas cuadradas y cincuenta y cinco centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, y sus límites son: al Norte, lote número quince; al Sur, lote número diez y nueve; al Este, lotes números veintidós y veintidós, calle de por medio; y, al Oeste, lote número diez y seis. Dicho inmueble es de propiedad del señor Angel Bárcenas, y se encuentra inscrito a su favor con el número 354, folio 410 del Tomo 105 del Registro de la Propiedad de este departamento, y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el

señor Bárcenas, es en deberle a El Ahorro Hondureño, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de veintidós mil seiscientos sesenta y cinco lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, veintidós del presente mes de octubre, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Una casa, situada entre la quinta avenida y la sexta calle de Comayagüela, paredes de adobe, estejada, de diez varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho, con un corredor volado, de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor formado de tabla, más una galería de siete varas y tres cuartos de largo por dos varas y media de ancho, formada de tabla, estejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas, veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por cuarenta y dos varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobe, pertenecientes a la propiedad, y limitadas al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, antes de Carmen Sierra, avenida quinta de por medio; y, al Poniente, con y solar de la señora Lucenia Soto; inmueble que está inscrito a su favor con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectivo la cantidad de catorce mil lempiras, más intereses y costas del juicio, que el señor Pablo R. Zúñiga, es en deberle al señor Luis F. Lázaro, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 27 S. al 20 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día lunes veinticinco de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Colonia La Esperanza, al Oriente de

esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agencia de Mills, quebrada Las Barras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes números diez y seis, diez y ocho y veinte "B", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada, siguiendo por el centro del sajo en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros cincuenta centímetros, con lotes del uno al cinco "I", y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes números quince, diez y seis, y siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote una área de cinco mil cincuenta y seis cuadrados, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la demandada, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble en referencia se rematará para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Setecientos Setenta y Dos Lempiras con Noventa y Tres Centavos, más los intereses pactados y costas del juicio que la señora Argentina Reyes de Pagosa, es en deberle al señor Daniel Casco López. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán posturas que cubran los dos tercios partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 23 S. al 22 O. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia celebrada para el día viernes veintinueve de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción del municipio de Cedros, de este departamento, constante de cuarenta y seis caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, con los señores Reyes; al Sur, con los vecinos de Talanga; al Este, terreno de doña Dionisia Carín; y, al Oeste, terreno de doña Evarista Barba, inmueble donde se encuentran construidas las mejoras siguientes: una capilla, una vivienda de tres pisos, una cocina, una bodega, una oficina, un taller, una casa para vigías, una galera de la sierra y ocho cuerdas más. Inscrito a favor de la sociedad Ancestralero San Antonio, S. A. S. de este domicilio, bajo el número 64, folios del 85 al 87 del Tomo 137 del Registro de la Propiedad

Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará, para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que la expresada Sociedad adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de L. 49.750.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por el Notario Justiniano Vásquez.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1965.

Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 1° al 26 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes diecinueve de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Lotes número uno, cinco, siete, nueve, once y trece, del Bloque L, de cuatro mil ochocientos treinta y siete varas cuadradas, con ochenta y seis centímetros de varas cuadrada, el que mide y limita: al Norte, treinta metros seis centímetros, con lote número uno, bloque M, calle de por medio; al Sur, treinta y seis metros, once centímetros, con lotes tres, cuatro y cinco del bloque K, calle de por medio; al Este, ciento dieciséis metros, cuarenta y siete centímetros, con lotes dos, tres, cuatro, seis, ocho, diez, doce y catorce, del bloque L, y al Oeste, ochenta y seis metros, treinta y ocho centímetros, con lotes dos, tres, cinco y siete del bloque O, calle de por medio. Dicho inmueble se encuentra en el lugar denominado "La Primavera", situado al Sur y a inmediaciones de Comayagüela, en esta capital, en el caserío de Tiloque. Inscrito el dominio a favor del señor Calvin H. Merriam, bajo el Número 78, Folio 98 al 99, del Tomo 133, del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Seiscientos Setenta y Seis Lempiras. Veintidós Centavos, (L. 10.676.22), intereses vencidos y los que continuará devengando y costas del juicio, que el señor Calvin H. Merriam es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srio.

Del 6 al 16 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de

lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintidós de octubre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un terreno de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el lugar llamado "El Rincón", de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado con cercas de alambre, piedra y maderas, y comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, con terrenos de Martín Moncada y herederos de Rafael Valenzuela Fonseca; al Sur, con terreno de Miguel Alvarez; al Oriente, con los mismos herederos de Valenzuela Fonseca, y al Poniente, con herederos de Moncada ya mencionado; inmueble que se encuentra inscrito a favor de J. Alfonso Mejía, con el número 165, folios 190 y 191 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad de este departamento. Este inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de Diez Mil Lempiras, más los intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía, es en deberle al señor Arturo Moncada Ordóñez. Dicho inmueble ha sido valorado por el Perito nombrado Florentino Alvarez Alvarado, en la cantidad de Cien Mil Lempiras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 8 al 18 O. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día lunes veinticinco de octubre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: "La Barbería Honduras, ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, que contiene lo siguiente: 4 sillones, 7 espejos grandes, 4 gabinetes, 2 máquinas eléctricas de cortar pelo, 4 tijeras, 1 abanico eléctrico para masajes faciales, 1 vitrina grande y demás accesorios propios del taller, dicha barbería es de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa. Y se rematará, para hacer pagó en cantidad de lempiras que es en deberle a la señora María Cristina Aguirre de Sosa, como pensión alimenticia para sus menores hijos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el

cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1965.

Edith Rivera,
Secretaria.

Del 8 al 20 O. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Gillete Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 15 West First Street, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIPPITY-DO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 694282 del 15 de marzo de 1960, inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparación para el ondulado del cabello, los que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que di-

ce: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Unilever Limited, una corporación británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RINSO

palabra, según el clisé y conforme al registro británico N° 870.808 de la Oficina de Patentes de Inglaterra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y emblanquear y otras substancias para objetos de lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, pero que no incluyen preparaciones de tocador para el pelo o artículos y mercaderías de la misma descripción de las preparaciones de tocador para el cabello, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, recipientes, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña.

de la marca de fábrica denominada:

RAPISORB

palabra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales en general, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Ave., en la ciudad de Rahway, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RAPIDERM

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación medicinal para uso veterinario, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados

en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Craigmillar & British Creameries Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Unilever House, Blackfriars, Londres E. C. 4, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FLEX

palabra, según el clisé, y conforme a certificado adjunto de los registros británicos N° 729.426 y 333.913 de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege carne, pescado, aves de corral y de caza, extractos de carne, frutas y legumbres conservadas, secas y cocinadas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y otros productos de la leche, aceites comestibles y grasas comestibles, conservas y encurtidos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bultos, fardos, envoltorios y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Roberto Perdomo Paredes, mayor de edad, casado, Abogado y de éste domicilio, en representación de la compañía Industrias Centroamericanas de Productos Sintéticos, S. de R. L. de C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en la palabra denominada:

ICAPS

adoptada como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger toda clase de calzado que elabora mi representada en sus diferentes clases o modelos; se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, cajas o envoltorios que los contienen en la forma acostumbrada en la industria y el comercio. Acompañó el poder, el que una vez razonado en autos pido se me devuelva, clisé, etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad otorgar el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo Paredes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RADIANT

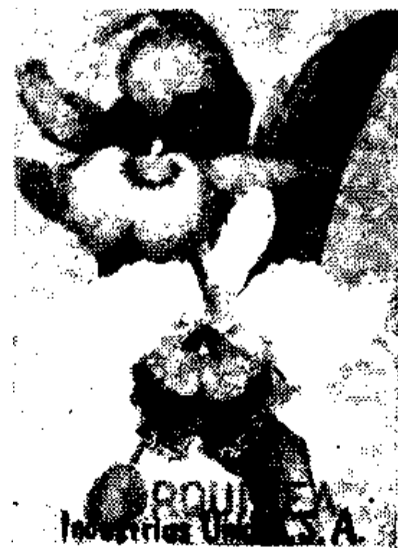
palabra, según el clisé y conforme al registro británico N° 513.506, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege sustancias para objetos del lavado, detergentes, jabón desinfectante, jabón para objetivos veterinarios y hortícolas, jabón corriente y jabón perfumado, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Unidas, Sociedad Anónima, I. U. S. A., una sociedad anónima salvadoreña, domiciliada en San Salvador, República de El Salvador, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Orquídea".



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 11.393, del 12 de junio de

1964, inscrita en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege hilos de lino, cáñamo, yute y otras fibras; tejidos de lino, cáñamo, yute y otras fibras en piezas; hilos de algodón y tejidos de algodón en piezas, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros domiciliados en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

ACE



y Diseño de Neptuno con Tridente según el clisé, marca que ampara, distingue y protege jabones y detergentes para uso doméstico y para uso en lavandería, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola, y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 15 de octubre de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Paper Mate Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros establecidos en 1681 26th Street, en la ciudad de Santa Mónica, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder que con en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FUTURA

según el cliché, marca que ampara, protege y respalda artículos de papelería; instrumentos y tintas para escribir, incluyendo plumas bolígrafo, así como repuestos de tinta para plumas bolígrafos, marca que por distinción de tamaño, color y diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía hace saber: que con fecha veintiséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Enlatadora Santaneca, S. A., una sociedad anónima salvadoreña, con domicilio en Santa Ana, República de El Salvador, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SONRISA

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro

Nº 10.773 del 8 de octubre de 1963, de la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de San Salvador, República de El Salvador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege enlatados de frutas, verduras y carnes, jugos, jaleas y conservas, y alimentos de esta clase en general, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, recipientes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, relieves, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Anasco Arznei- und Gesu ndheitspflegemittel GmbH, una corporación organizada según las leyes de Alemania, manufactureros domiciliados en Nerobergstrasse 17, Wiesbaden, Alemania, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

HARASPRAY

palabra, según el cliché, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas y cosméticas, la marca, independientemente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, impresiones, marbetes, grabados, estarcidos, y en otras formas y

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Que se inscriba y registre una marca.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oscar Moncada, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en tránsito en esta ciudad, con todo respeto comparezco, manifestando y pidiendo: En mi calidad de representante del señor Luis A. Carranza, vecino de San Pedro Sula, tal lo acredito con la carta poder que acompaño, vengo por este medio a solicitar sea registrada la marca que adjunto y que consiste en un "Ovalito Rojo", en fondo blanco y en que figura una flecha en color verde y rojo, con la palabra "Aero Despachos", en negro, la marca que pretendo se registre, será usada



por el señor Carranza, en todas sus operaciones comerciales y correspondencia, y servirá para acreditar su giro, exclusivamente, que es el de importaciones, exportaciones, comisiones y todas las afines, para los efectos de la inscripción, registro de la marca que dejo explicada arriba, presento en este acto diez ejemplares de él y el cliché respectivo. Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda, respetuosamente pido: que admita la solicitud que antecede, junto con los diez ejemplares de muestra y el cliché, le dé el trámite que ordena la ley y en definitiva dicte resolución ordenando la inscripción y Registro de la Marca antes mencionada, a favor del señor Luis A. Carranza, mayor de edad, comerciante y militar, y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para que continúe las gestiones pertinentes, sustituyo mi mandato en el Licenciado Dionisio Matute Gutiérrez, con las mismas facultades.—Protesto al señor Ministro mis respetos.—Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de 1965.—(f) Oscar Moncada". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1965.

25 S., 5 y 15 O. 65.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Joyce Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en 3800 Pacific Avenue, en la ciudad de Cincinnati, Estados Unidos de América, manufactureros, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según el cliché, y conforme al adjunto certificado de registro Nº 560.858 del 1º de julio de 1962, inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege

la marca de fábrica denominada:

MENTHO-LYPTUS

según el cliché y conforme los certificados de registro Nº 485.124 del 21 de octubre de 1927 y Nº 527.479 del 30 de noviembre de 1931, ambos renovados, inscrita en la oficina de Patentes y Registro de Marcas de Fábrica de Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege: dulces o confituras medicadas o medicamentosas, conteniendo mentol y eucalipto, la que sin distinción de tamaño o color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de la Sociedad Arco, S. A., Instituto Farmaco-Biológico, Vía Al Ponte 3, Lugano, Suiza; con el debido respeto comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MONOPREDNIL

inscrito en su país de origen con el Nº 208.806, cuyo certificado acompaño. Esta marca distingue y protege productos farmacéuticos, y se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto en forma de grabados o impresa sobre los mismos, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el cliché y demás documentos de ley y pido que el poder con que acredito mi representación se razone en estas diligencias tomándolo del expediente de la Marca de Fábrica Arco Nº 12675, donde se encuentra agregado. Substituyo el poder con que gestiono en el Abogado Francisco Cáceres Bendaña de esta domici-

lio.—Tegucigalpa, D. C., seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Maine, con oficinas principales en el Township of Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, manufactureros según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

LEDERSTATIN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege, preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, domiciliada en 14th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illi-

nois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRO-GIBB

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 769.866 del 12 de mayo de 1964 de la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege una substancia estimulante para el crecimiento de las plantas, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Metallpapierfabrik H. Benker GmbH, una corporación mercantil alemana, domiciliada en Industriestrasse N° 12, en la ciudad de Herne, Westfalia, Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BENKERT

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 792.334, marca inscrita el 31 de julio de 1964 en la Oficina de Patentes de la República Federal Alemana, marca que ampara, distingue y protege películas metálicas, papeles y cartones recubiertos con estas o sea películas de cubrimiento; sustancias de cubrimiento;

así como lacas incoloras o coloreadas, bronceos coloreados, incoloros, encolados, coloreados, especialmente papeles recubiertos con capas de corcho, para la fabricación de revestimientos y cubrimientos para boquillas de cigarrillos, envasado o envoltura de chocolates, caramelos y confites, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 O. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Allis-Chalmers Manufacturing Company, una corporación organizada y existente del Estado de Delaware, con domicilio en 1126 South 70th Street, West Allis, Wisconsin, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente, comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

CORPORATE LOGO

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: máquinas, maquinarias y herramientas para maquinarias; maquinaria y equipo para la recuperación de metales y minerales de broza y rocas (maquinaria y equipo para minería), maquinaria y equipo para usarlo en fábricas, en plantas, molinos, refinerías de petróleo y plantas de procesamiento; equipo y maquinaria hidroeléctrica, equipo y maquinaria para generar fuerza eléctrica, transmisión y distribución; implementos agrícolas, equipo y maquinaria agrícola, equipo de construcción y para remover tierra; maquinaria de caminos; tractores industriales y sus repuestos y agregados; equipo para manejar materiales; equipo para el tratamiento de agua; motores (pero no vehículos de tierra); motores (pero no para vehículos terrestres); equipo para motores de inyección de combustible (pero no para vehículos terrestres); aceleradores de partículas; turbinas; generadores; equipo y maquinaria de fuerza nuclear; equipo y material para energía en barcos de mar y lacustres; equipo marino; partes para cada equipo y maquinaria que antecede; aparatos e instrumentos científicos y eléctricos; aparatos de transmisión eléctrica; sistemas de transmisión eléctrica; equipo eléctrico y electrónico para uso en fábricas, en molinos, refinerías de petróleo y plantas de procesamiento; bombas; aparatos de fuerza nuclear; betatrón (rayos equis);

equipo y aparatos de esta clase para uso industrial; equipo y aparatos para usar en laboratorios de sonido; válvulas; células electroquímicas; aceite aislador; partes para cada cosa que antecede; vehículos; vehículos para manejar materiales; motores; equipo para motores de inyección de combustible; tractores; carritos de golf; transportadores de personal; vehículos utilizables; partes para cada cosa que antecede; productos químicos usados en la industria; antiespumantes; productos químicos para el tratamiento del agua; suplementos oleosos para combustible; preparaciones para destruir maleza y para destruir bichos; algicidas; instrumentos de aparatos para cirugía, médicos, dentales y veterinarios; equipo de betatrón (rayos equis) para uso médico; partes para cada cosa que antecede; instalaciones para alumbrado de calefacción, para cocinar, refrigerar, secar y ventilar; quemadores; calcinadores; equipo para refrescar; sistemas de procesamiento de hornos para quemar; calentadores; hornos; incineradores para disponer de desperdicios; equipo para secar, preacondicionar y calentar; y partes para cada una de las cosas que anteceden, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o en los paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, estampándola, grabándola, y en las otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

15 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Dr. Karl Thomae, G. M. B. H., Fabricantes, una sociedad comercial alemana, domiciliada en Biberach an der Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ADUMBRAN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 677.605 del 15 de junio de 1955, inscrita en la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege: medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de plantas e insectos, desinfectantes, alimentos, preservativos, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

15 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía "Español Editora Zig-Zag, S. A.", una sociedad anónima chilena, domiciliada en N° 876 Avenida Santa María, en la ciudad de Santiago de Chile, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica que consiste en la expresión:

CAN-CAN

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege: una revista, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se usa y emplea en las formas y modos generalmente empleados y usados en el comercio, para lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1965.

Argentina M. de Chávez

15 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 8 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de M. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 173,683, el 2 de octubre de 1923, renovada por veinte años a contar del 2 de octubre de 1963, para distinguir: goma de mascar; consistente en la palabra:

ORBIT

y la cual se aplica a los envoltorios, cajetillas, cajas y paquetes que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rama en el conducente, los demás doc-

mentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Yo, Raúl López Castro, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial, del señor Felipe J. Farij, Administrador General de la Sociedad Aerosoles de Centroamérica, S. A. de C. V., de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se me devuelva, ante Ud., con todo respeto comparezco a solicitar Registro y depósito de una marca de fábrica, hondureña, inicial y denominada "Roca Azul", según el clisé de marca que ampara y distingue y protege los siguientes productos que producirá Aerosoles de Centroamérica S. A. de C. V., agua purificada, productos envasados en Aerosol Spray para el cabello, lociones, perfumes, crema de afeitado, desodorantes, pinturas, desodorantes de espacio, insecticidas, talcos, cremas desinfectantes, cosméticos, limpiadores de vidrios y metales en general, cualquier producto que se pueda envasar en Aerosol y en cualquier tipo de envase convencional. Aclarando que por el momento distinguirá "Agua Purificada", según clisé,



que consta de un círculo grande y uno pequeño, en cualquier color los círculos y letras, además en los demás productos en fijación de tamaño color y diseño especial, se aplica en los productos mismos o en los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos presentados en la Marca de Fábrica "TM", las que pido se rasguen y se agreguen.—E. L. de la ciudad de San Pedro Sula. De-

partamento de Cortés.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Industria Textil Miraflores (Intex S. A.), Sociedad anónima guatemalteca, domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

INTEXSA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 9.668 del 7 de mayo de 1956, inscrita en la Oficina de Marcas y Patentes de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege: tejidos de punto, malla y telas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. y 4 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, y la primera

se hace en todo el mundo, de la marca de fábrica denominada:

GRANEOCAINA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios y, en particular, un producto antibacterial analgésico, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HYDREA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 753.215 del 23 de julio de 1963, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular preparaciones antiplásticas, marca que independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo

que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Corfran S. A., una corporación mercantil mexicana, domiciliada en Avenida San Borja N° 1758 C., Colonia Independencia, México 13, D. F., México, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LA PRINCESSE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 24.954 del 19 de agosto de 1925, renovada por diez (10) años a partir del 31 de julio de 1965, inscrita en el Departamento de Patentes y Marcas de Fábrica de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de México, marca que ampara, distingue y protege toda clase de vestuarios, corsés, fajas y portabustos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. y 5 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud

que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía T. Wall & Sons Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en The Friary, Friars Place Lane, Acton, en Londres, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

FRICALETTS

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° 855.680, marca inscrita en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, la que ampara, distingue y protege carnes y productos de carnes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 O. y 5 N. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de septiembre del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Rosendo Zavala Cáceres, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: Un solar situado en el centro del pueblo de Orica, de veinte y cinco varas de frente por el mismo de fondo, colindando: al Norte, con casa de Miguel Hernández; al Sur, con casa de Alfonso Flores; al Este con calle de por medio; y al Oeste, con casa de Tulio Flores; b) Un terreno situado a inmediaciones del municipio de Orica, como de quince manzanas, colindando:

al Norte, con propiedad de Guadalupe Membreño; al Sur, con el "Cerro del Zapatero"; al Este, con propiedad de Miguel Hernández; y, al Oeste, con la cordillera de Orica; y, e) Otro terreno situado cerca de Orica, como de tres manzanas de extensión colindando: al Norte, con propiedad de Francisco Vargas; al Sur, con el Río Malague, al Este, con propiedad del mencionado Francisco Vargas; y, al Oeste, con el camino real, que conduce a Guayape.— Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
Secretario.

15 O., 15 N. y 15 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 25 de los corrientes, se presentó en este Despacho, el señor Sabino Cruz Torres, mayor de edad, casado, agricultor, del vecindario del Municipio de Reitoca, de este departamento, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno como de ocho manzanas de extensión superficial, situado en la aldea de San Carlos, del Municipio de Reitoca antes mencionado, que lleva por nombre "El Limón", que compré desde el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en el mes de agosto de aquel año, al señor José María Torres mayor de edad, casado, agricultor, ya difunto, vecino y residente en el mismo lugar de la aldea de San Carlos, del Municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán; terreno que lo tengo debidamente cercado desde hace más de veinte años y lo he venido poseyendo en una forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente, desde la fecha que lo compré al señor José María Torres, en mil novecientos cuarenta y cuatro, amén de

que mi antecesor lo poseyó también por más de veinte años en la misma forma, quieta, pacífica y no interrumpida. Los cercos son de zanja y piedra. El terreno denominado "El Limón", cuyo Título Supletorio pido, que tiene una extensión superficial de más o menos ocho manzanas, limita así: por el Norte, con propiedad de María Lino Meza; por el Sur, con la quebrada El Limón, que divide y colinda con propiedades de doña Delfina Núñez; al Este, con solar de Raimundo Cruz, cercado de zanja y piedra, más o menos, cien varas; y, por el Oeste, con propiedades de Apolinario Martínez, trescientas varas más o menos; el terreno descrito lo tengo cultivado con maíz, palos de mango, limoneros, naranjos, aguacates y zacate artificial jaragua; el acotamiento de esta propiedad que tiene más de cuarenta años de estar cercada, consiste en zanja y piedra a su alrededor, completándose con ciertas partes de barrancos o cerco natural. Que para acreditar los hechos apuntados ofreció la información de los testigos, señores: Apolinario Martínez, Felipe Archaga y Juan Archaga, todos vecinos del Municipio de Reitoca.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador,
Secretario.

15 O., 15 N. y 15 D. 65.

HERENCIA

La que suscribe, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público y para los efectos legales, hace saber: que este Juzgado en sentencia del 21 de septiembre recién pasado declaró a José María Valladares Roque, María Soledad Valladares de González, María del Rosario Valladares de González, Miguel Rafael Valladares Roque, María Cristina Valladares de González y María Ernestina Valladares de Sierra, herederos ab

PODER EJECUTIVO
Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 670

Resulta: Que en cinco de junio recién pasado, la Comisión de Inicativas Industriales, fue de parecer que se concediera la ampliación de la lista de ciertos artículos que indica la empresa en su solicitud y asimismo, con base de lo establecido en el Artículo 27, inciso a) de la Ley de Fomento Industrial, recomendó conceder la prórroga adicional de plazo para iniciar operaciones

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 815, de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta, emitido a favor de la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", en el sentido de incluir dentro del mismo, los siguientes artículos: láminas de hojalata

y de aluminio: abridores o llaves para latas; remaches de hierro, cobre y aluminio; y espíritus minerales (disolventes derivados de petróleo).

2º—Los artículos mencionados en el número anterior, gozarán de franquicias aduaneras en los mismos porcentajes y términos que se señalan en el Segundo Número, inciso g) del Acuerdo N° 815, de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.

3º—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 815 mencionado, las que por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4º—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 815, de que se ha hecho mérito.

5º—Conceder a la empresa "Químicas Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V.", una prórroga adicional de ocho meses para el inicio de sus operaciones, en vista de que ha sufrido atrasos en la obtención de la maquinaria y con base de lo establecido en el Artículo 27, inciso a) de la Ley de Fomento Industrial.

6º—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacerse uso de las franquicias que el mismo reconoce, antes de que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 671

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el señor Juan J. Haddad, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Pedro Sula, en su carácter de Gerente de la Fábrica Textil San Pedro Sula, de R. L., contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 39.12), treinta y nueve lempiras, con doce centavos, valor que dice haber pagado de más en concepto de Timbres Consulares, en la Administración de Aduana y Rentas de Puerto Cortés.

Resulta: Que en seis de noviembre en el mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada en la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría Vista opina, que si dichos Servicios Consulares fueron pagados según Factura Consular N° D-71-25286 del 30 de enero de 1961, dicho reclamo ya tiene efecto de acuerdo con la Sección 4.13 del Código de

Aduana vigente. Por tanto: dejó en interior del Ministerio de Economía y Hacienda, si dicha solicitud procede o no".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque deniegue lo solicitado.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se le hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 672

Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, presentó el Sr. Zoilo M. Valle, de generales casadas en representación de la Empresa Nacional de Transporte y este a su vez representando al Sr. Rolf Sommer de este domicilio, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L 151.00 cinco cincuenta y un lempiras no centavos, que dice haber pagado de más en concepto de derechos arancelarios en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que en veinte y siete de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el correspondiente dictamen.

Resulta: Que la Administración de Aduana, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Esta Contaduría informa que la presente solicitud de Devolución por sobre pagos, no se ajusta a los principios legales que establece la Sección 4.13 del Código de Aduanas, ya que pasan doscientos treinta y seis días (236) contados a partir de la fecha de liquidación de la póliza a la presentación de la solicitud de devolución o sea el tiempo que media entre 4 de mayo de 1961 y el 26 de diciembre de 1961".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduana y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de completa opinión porque se deniega lo solicitado y consideran extinguida la solicitud mencionada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva de la Secretaría de Economía y Hacienda, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se le hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salvadoreño ..	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonos C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2308	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	-0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS